

# Estado de Híjar.

I-112/17

Valfazona

Ley. 18 N.º 1.º A

Thá: 5 de Jun. de 1610.

19  
Jenta

Oborgada por el Síndico Econo-  
mo, y por legítimo de los Guer-  
reros, Frayles, y Convento del  
S. Fran. de la Crv. de Zarag,

en favor de la Sra Dña Mariana de Centellas,  
y de Linie, mujer, q. fue de D. Juan de  
Carriz, y Centellas, Condessa de Guiria,  
y Centellas: de todos los dños, y acciones  
q. pertenecian a D. Churruromo de Centel-  
las, avi sobre la Baronía de S. Coloma,  
de Centellas, siéndole en el Principado de Ca-  
taluna, como sobre qualesq. Otros, Estados,  
y tierra mueles, y tierras en qualq. parte;  
q. a todos ellos dejó heredades adho convenio  
el Exequido D. Churruromo por su último  
testamento por prazo de 40 d. Suelo, q. adho  
Síndico confirma haver recibido dela citada  
Sra Condessa; Hecha en Zarag. a 1º de Jun.  
en Not. p. o. della, a 5 de Jun. de 1610.

Nº 19 — V — fol 33 — fol 137-<sup>2</sup>  
SI - 112 / 17

Deudicion otorgada por el Sndico economo  
y procurador legitimo de los Guardianes y con  
uento del monasterio del s. Fr. de la Ciudad  
de Zaragoza en favor de la ssma. mag. a Condessa de  
Guirra y Centella. Atestados los dños  
y acuerdos y fe le presentacion  
a dñ Cuarto y ve Terceras  
Año de 1610.

Valencia  
Aragón y Cath. n.º 4º

Ley — 10  
Yo — 11

Sea atodos manfesto que yo Diego Isern infante con sedero Vb3mo  
de la Ciudad de Zaragoza emombrey como smáico economoy procurador segtimo  
que soy de los Guardianes frayres y conuento del monesterio del Señor Sancto Francisco de  
la dicha Ciudad de Zaragoza nombrado por fray Juan Carrillo maestro en Sacra Thea  
soia frayre conuentual del dho. monesterio del Señor Sancto Francisco dela dicha  
Ciudad de la orden de los frayres menores dela obediencia y ministerio Provincial  
del dho. monesterio y de todos los monesterios de la dha. orden de provincia del  
Reyno de Aragon y de los monesterios que son de frayres Claustrales y aora  
son de la dha. orden y obediencia mediante justo. publico desindicado que  
hecho fué en la pñte. Ciudad a tres dias del mes de Junio del anno mil seiscientos  
y triststificado por Bartolome Lpñs nstri. pñ. del numero de la dicha Ciudad  
el qual es del Tenor siguiente. Inde nomine. Sea atodos manfesto que yo  
fray Juan Carrillo maestro en Sacra Theologia frayre conuentual del monesterio  
del Señor Sancto Francisco dela Ciudad de Zaragoza de la orden de los frayres  
menores dela obediencia y ministerio provincial del dho. monesterio y de todos  
los monesterios de la dha. orden de la provincia del Reyno de Aragon y de los  
sebancias sus existentes y siguientes et Primo ita. Tenor de Jesus y S. Francisco  
de Zaragoza S. Fran. de Tarragona S. Fran. de Catalunya S. Francisco de  
Guipuzcoa S. Fran. de Baja S. Fran. de Daroca S. Fran. de Jaca S. Fran. de  
Barbastro S. Fran. de Teruel Jesus et S. Camilo S. Fran. Catalina S. Fran.  
Delicia Sancta Espousal. Sancto Salvador de Pina mo. Tenor de monjera  
S. Fran. de Arinena S. Fran. de Monconisa. Senora de los Dolores de Zaragoza  
y S. Fran. Susana de Maella Attestado y considerado que como provincial con  
go poder y facultad de clavar y nombrar Uno y muchos Júdicos procurado  
res y factores para la dha. provincia y a todos los monesterios de la dha. orden  
en la dha. provincia estantes y para cada uno y qualquier de ellos y a b. en  
virtud de diuisas Bullas y prudencias por diversos Sumos Pontificis a lo general

ministris provincialibus et custodios de la orden. Orden dadas y concedidas y Sena  
 sa dada por virtud de una bulla por miyo querido padre Paulus dominus  
 misericordie Papa alor. Et bendo. Dadas y concedida que comienza a perpetuum  
 Vix memoriam. En la qual y en ultima redactada bulla inter duas etas  
 hay y se contiene una del tenor siguiente et suscrito exclaris quibuscunq;  
 existimib; letoriq; et quid possint dicimus uacue obsequi fratus m  
 non regulares obserbantes amor et amicarum salutis per amplius profi  
 cere, et offere it cum donantum, et auctoratum ut en ultima voluntate  
 uel suorum ordinis predicto vel fratibus ordinis minorib; hinc postmodum  
 pia intentio non fraudetur hac heredum, et executorum negligenciam oblitur  
 ac ut si fratres secundum modos suos et conoruos ipsi ordinis relatis sive  
 metatis mouilib; et immobilib; boni, et alijs, et eam in pecunarijs scilicet  
 modili et lati concessi legatis et donatis post tempore et quam premisso  
 et alijs diuinis officijs, et elemosinis et alijs rebus non fraudentur quod genera  
 les depere intendo nomine et simili provincialis ministri auctoratis uicierunt  
 post tempore existenti ipsius ordinis gratiam minorum in sui proximitati, et  
 custodire respectue et ad hoc ab eius respectu deputatis fratris post tempore posse sunt  
 nominare et speciali personali que non sunt de dicto ordinis minorum pro loco,  
 indicientiam similitudinem quando et quoniam opus fuerit in similitudine eorum  
 contentib; quas personaliter nominatas post tempore in his administracionem  
 locitatem, et generali et luciam exercere et ipsos viros et lociti  
 ma administratores et coronas similes et altos de potestate plenitudo  
 constitudo eandem audie. Etiam duerimus, qui res ipsas, et rerum ipsarum  
 pretio, et predictas claves finas nomine Romane ecclesie atque omnium aerum  
 omnium mouilium, et minouilium quibus fratres ubi posse sunt ius premisso, et  
 Dominum nullo modo expectat rupiat, ut rupere posse sunt, et ducent per  
 eosdem infrafratum ipsorum utilitatem, et iam pro virtute, et bestiis eorum  
 a reparatione concoritum, et aliorum rerum locorum conuentum, et

fratum huius. necessitatibus post tempore condonata sunt, et quando ad  
 dicti generali vita domini et provincialibus ministeriis ac custodibus pre-  
 dictis, et eorum hominibus post tempore in prouincia vel auctoritate sive directa  
 vel ab eisdem fratribus de censu eorum. ex auctoritate requiri a eadem per  
 sonam petendiposuita translocanda coquipsa fuit tandem remittendi representan-  
 di rationem paucandi auctoritatem defendendi aum animas eorum de Calun-  
 mia veritate dicenda durandi, et cuiuslibet alterius liramentum prestan-  
 di cum illis, et contra illos qui cuimodo res mobiles, et immobiles aut pretium  
 earum vel celestas elemosinas fratribus nisi fiduciis aut daliis suis donatis  
 et concessas occuparentur vel inter aut feueris ibi contra voluntatem fra-  
 tum quomodo libet retincent et generaliter in omnibus casis pro rebus et  
 locis huius. ad ipsam ecclesiam expectantibus ipsorum fratrum concessis nee  
 non proximam tamen et libertatibus iuribus, et priuilegiis diligencias  
 deficie cuiuslibet sati donationis, et ratione ipsoe plenam generalen  
 et luciam haueant auctoritatem prefacta auctoritatem apostolicam iudicio  
 et expiacionem potestatem concedimus. Neocandi quoque personas eas  
 dem et earum quamlibet ac aliis subrogandi vel nominandi pro supra  
 dictum modum nominatores quatuor oportunum fuerit quam eadem  
 impeditis vel similiem haueant potestatem plenam et liberam etiamque  
 generali ac provincialibus ministeriis ac custodibus huius. aquam siquilibet  
 ut perficiant eadem auctoritatem etiam concedimus nec propter pre-  
 misam fratres minores huius. contra regulam sancti francisci quampro-  
 ficiunt proficiuntur inficiuntur sui contra statutam regularam suior  
 dimis. Tuncmodi in alio fauere ne fecisse modo. cum illi observatione  
 et ad hoc et paract sana edicione et alterius importem vivere et sic per  
 quocunque iudicibus sublati et coram iudicibus quibus aliter iudicandi et  
 interpretandi facultate et auctoritate iudicari, et diffiniri decere veritu-

roque, et mi amis sui Superioris ato quam quavis audie cuncte celmo  
 rante contigerit intentari deunimus et declaramus Portanto et ab  
 ydgo. fray Joan Carrillo ministro provincial Sobredijo nombre  
 Demiencia sacra permisio nominis y dictoslos frayles de dho  
 monasterios de dho provincia del dho Reyno de Aragon atendido de  
 la devocion y buena voluntad que dho dico pueri fuisse han. tunc  
 en la Ciudad de Zaragoza para ensta orden sanguine saevos. Concedido  
 es visto por la otra et la que nos atencionos confiando de su diligencia  
 industria y voluntad que que combine atodo lo dho ministerio  
 de la orden de sancti francis de los frailes menores desta provincias  
 de Aragon. similar vindicio para todos los dho monasterios clausos  
 del Señor St. Francisco de la Ciudad de Zaragoza y otras Ciudades  
 Villas y Casas que fueron antes de los frailes clausos y asy son de  
 nta orden en aquella misma Ciudad que pudo dho en dho nombre como  
 provincial Sobredijo. Sustento elijo constitutos en nombre en sindicato  
 idem licencia de dho monasterio del Señor St. Fran. y de cada uno de los  
 que asy son de los frailes menores de la misma orden del Señor St. Fran.  
 situados en dho Ciudad de Zaragoza y Reyno de Aragon al dho dico puer  
 pte. y el cargo de la pte. procuracion. Sindicado en si viviente y acu  
 tante al qual dho todo el poder cumplido bastante lleno. Siunque  
 pudo dar conforme a las dhas. Bullas y tal a su suerte dho y cada  
 una de las para que sea de aqui adelante sindicato licencia y general  
 administrada y procurador de dho monasterio y cada uno de los dho  
 dho dho sindicado e administracion conforme a los poderes que susane  
 quedados andados y concedidos en la dho bullas y cada una de ellas se  
 maladado en virtud de la dho clausula arruia suerte para que dho  
 sindicato en nombre de la dho felicia romana y en virtud de dho bullas

7

y el poder animado pueda resuñir cobrar y caudar distribuir o destinar vender permitir et acordar quales quier limosnas demandas pensiones de lechuras tributas ecusadas y ayudas lacuidas y que seian y pague se duian estias plazas cosas quipos vida o permanencia voluntad son, seian mandadas dadas y concedidas para los frailes y conuentos arriba dho. y cada uno de los y señalamen. para el dho. monasterio del Señor S. Fran<sup>c</sup>isco de la Vega. Ciudad de Zaragoza que antes fu doctor Clau<sup>n</sup>ales y anas de los frailes menores assi demantamientos e bautuarias para los frailes como para reparos y edificios de la dho. Casa y monasterio et de lo que venia y cobrara pueda ser cargo y otorgue apuestas albaranes esthos altos que acuerda lo que se obriare seian nuncios y oportunos y al dho. no. Tm dico bien visto y si para que pueda acuerda de lo decaido al dho. monasterio para lo que dho. es Comprometer y deixar en poder de una o mas personas todas las diferencias de qualquier condicion que sean en poder de las dhas. Vna o mas personas para que aquella puedan acudir y terminar dho. diferencias amigablemen. por justicia o en demanda y lo han y aprobar aquella et auica lo satisfecho. qualesquier quitancas apuestas al baranes y condiciones y compromisos permutar esthos altos hacer y otorgar contadas aquellas clausulas solucionadas penas sanciones y demandas venias causaciones y amonestaciones ecusadas que seran indesirables y oportunas y al dho. no. procurador frijido beneficiario y asimismo me para que pueda demandar y responder en su oficio y fuera de su oficio todo aquello que quisiere o por buentuberie como bastante frijido procurador y fiscal administrador que de las cosas que a la S<sup>e</sup>ñora madre iglesia de Ntra. Señora concernan y tocantes a ella y a la Capa de la dho. frailes y cosas de la dho. Provincia oficinas dadas y para quien nombre de la dho. iglesia Romana pueda haber y constituir un procurador dho. o mas qualesquier y quantos quisiere y por bien tratase y se acuerde y se acuerde de nuevo en quanto al nombramiento de este procurador y administracion y assi mismo todo esto o cldo. poder con todas sus pruebas dependencias y emergencias anexidades y anexidades que en suencia y ge-

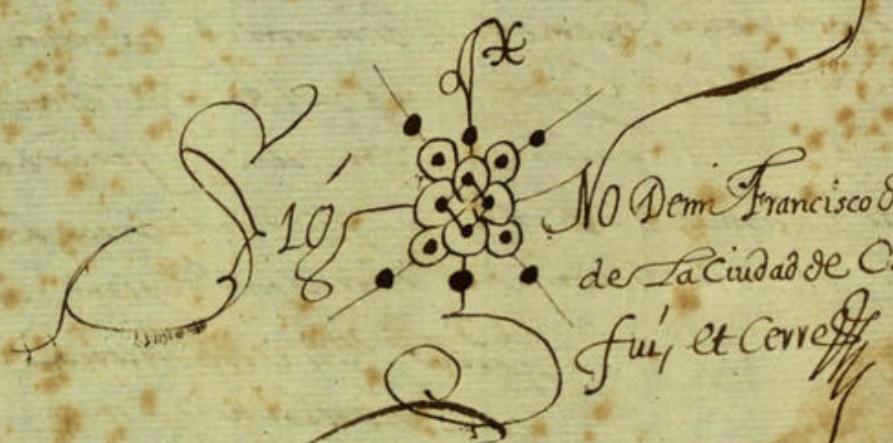
8

real administracion de satisfaccion fia durece et quietum haver in iudicium  
sute et iudicatum solo y contadas Clausulas Vmicas especiales y generales.  
Y generalmente ha de dyr en su y pociuar todas y cada Onas Oficinas que ha  
no es bastante procurador Oficio atales y somos antres altos y cosa legitimamente  
exento y constituido puede quedar tras de ello que yome smo como procurador del  
Obispado en Ciudad de las Dpas. Bullas arruia dpa. nacisse obsequiose a aldeas ello  
pnde fuere Pormeto haver por su mero segun Valderas perpetuam. de todo a q. Ro.  
que por el obispado miprocurador esencia sera resuelto cobrado presentado Ig. Cedula  
y procurado y aquello no obliuocar en tpo. alcuno. Sobreligacion que ago de todos  
los bienes del obispado provincialadas muertes y fallecidos haverlos y por haver en donde quiere  
falso falso obispado en la Ciudad de Zaragoza. atencion del mes de julio del año  
Contado desnacimiento de nos Señor Jesus Xpo. de mil seyscientos y tres siendo  
aello pnto. para otros sayme de tributos. Real y Joan pro escriviente ha  
uitantes en la Ciudad de Zaragoza. las fincas que de suyo se requieren estar  
en la tierra original de la pnta. No pmo dem. Bartolome Lopez de M. p. q.  
de numero de la Ciudad de Zaragoza. que al obispado. Juntemos con los  
dicho de la parte de arruia nombrados pnde fuia apuesto de obispado de  
Zaragoza escrito de y de varios corregidos y en mandados emitida to. al traje  
el Cese en el obispado nombre degado y demasias sciuia Certificado en  
iamiento del traje de los djos. mis principales viendo y por via de condicion  
sigo de pnte libro ade y transpaso ala M<sup>ra</sup> Señora Dona maria Asma de  
Centellas y de Linares Vuidade lg. M<sup>ro</sup> Señor Don Juan Cano y Centella  
Condesa de Quiria y Centellas Residente pnto. en la dya Ciudad de Zaragoza  
y para quien su Señoria quiera ordenar y mandar a todos q. qualesquier nombres  
deudos Vniculas sucesiones procesos instancias y acciones cantidades de dineros  
bienes y cosas otras qualesquier de qualquier especie y calidad que sean  
alos djos. Guardianes y en quanto siguire a la fabrica de pertenencias.

y pertenecer podian y deuenientes y quan competido y pertenecido competen y per-  
 tenen competir y pertenecer podien y deuen podian y deuen cosa y en qualquier tiempo  
 en la infancia del Ultimo Fe. Ro. del g. Don Tristom de Centellas el qual querio  
 haver aqui y se por sueldo y Calendario devidam. y como Combiene segun fuero  
 del pnto. Reyno de Aragon et segun los fueros y leyes y constituciones  
 del principado de Cataluna y de otras qualesquier partes Reyno. Tierra  
 y Senorio. Sean como por qualquier otro titulo dulo. Unico. sucesion, o, en  
 sha qualquier mancia coitada, o incovitada quedara y pensase separada asy sobre  
 la Baronia de Sto. Blas de Centellas situada en el principado de Cataluna.  
 como sobre qualquier bune asy muebles como sittios. Viamias y estados  
 estantes y sitios dentro de los terminos del dho. principado de Cataluna.  
 como en otras qualesquier partes tierras y senorios que sean de los quales los  
 muebles quicio haver y se aqui cada uno de ellos segun su nombre y specie nom-  
 brados y los sittios cada uno de los padres suos, mas confrontacionis confrontados, spe-  
 cificados y designados devidam. y como combiere segun fuero del pnto. Reyno  
 y segun las leyes y constituciones del dho. principado de Cataluna de los quales  
 pertenencion al dho. g. Don Tristom de Centellas y en qualquier tiempo  
 se podria competir y pertenecer y que tales dho. mis principales y monasterios  
 Del Senor St. Fran. o, fabrias del mismo herederos del dho. Don Tristom de  
 Centellas como en otra qualquier mancia la qual vendicion en dho. nombre  
 ago y otros por Precio de quarentamil sueldos dho. g. los quales de la  
 dho. m. dho. Sonda Condesa en elante en mi poder los dho. g. haver vese  
 cuando renunciante atoda excepcion de fraude engano y dho. g. haver vese  
 sido en mi poder de la dho. m. dho. Sonda Condesa los dho. g. quarenta  
 mil sueldos por el precio de la dho. Vendicion y alcalde, dho. g. que haver a sus  
 en los devidos y enganados en las vendiciones haver Ultra la medida del justo  
 precio y denos certida y satisfecha por mi dho. nombre bien y legitimamente

Apnte Vendicion por tanto endo nombre quiro Hogo y expresano. consueto que la  
 dea. M. maya. Condeyay los sayos y quini su señoria quira ordenar q maha raya n  
 exigan veuiyan y cobren todo quide parte de arrua endo nombre Ondo por suyo y  
 como suyopio para dar vender emperiar Cambiajeriar y en otra qualquier ma-  
 nera avenir y para haver dello a suyopio voluntad con debiones y de suyopio pro-  
 pio para lo qual de todo o qualquier dulo domino propriedad action q tenido quetus  
 dpo. mi principalacion y haver pueden en lo sobrudo. quide parte de arrua le  
 Ondo de todo aquello pruio y fuen ralo y en la dya. M. mo Senora Condesa  
 y los suyos. Han fiso pasto y mudos su detencion alcuna trucos sus verdaderos  
 Señor y poseedores dello parale qual endo nombre quieren que con la mte. Vio-  
 duion pueda demandar haver vesiuir y cobrar todo lo sobrudo. quide parte  
 De arrua endo nombre Ondo Camas de lo en el dho. nombre me obligo allue-  
 tio de alto, trato, o, contrato, hechos por los dho. mis principales, o, por causa de  
 pendiente de ellos de lo sobrudo. quide parte de arrua endo nombre Ondo contratos q  
 qualquier personas plusto question empado en malo o en aquello, en partida alguna  
 dello mouientes e impomientes en qualquier maner. consatis. auin y paga de qualies  
 quie cortas qvi por la dya. Vison haran y sustendian en qualquier maner a lo qual  
 Señor sevan. Cumplir oblico todos los bienes y ventas de los dho. dho. dho. dho.  
 apais y Conuento astimubles como sietios hauidos y por haver en  
 donde quiere en los cuales quiere en dho nombre y me pague que pue-  
 das en dho qle traga el pecunio y compulsa a dho y tambien  
 Delante de dho juez sin guardar solemnidad foral q qui porto  
 das y cada una dhoas sobrudas pueda ser viario el jui-  
 zio. Oficio, banca de Unjuel abho para quando obstante  
 la instantia y juicio de laude Unjuel comen cada  
 trascobras se pvedan comenclar y cada una de a  
 quellas medianas firmi y determinar su fusione alguna

suspender Renunciar en dho nombre am proprio que ordinare  
 y local en el suyo de aquell sumido todos los breves y votoz de los  
 de su mi princiiales o Conuento a la jurisdiccion de qualquier  
 juezes y oficiales assi ecclasticos como seculars competentes de qual  
 quer Reyno o Señorio Sean quienes para dho Valores  
 Demandar o combremos querian Renunciar en dho nombre atra  
 De acuerdo o a los ditz dias del facio para buscan escripturas  
 y atodas y cada una mas sus excepciones de laurios de fugio y de  
 pensiones assi de suelo como de fijo que alos ditz mi princiiales  
 lug Conuento padiesen ayudar y valer y ala duda q.  
 señora Condesa y los suyos no ces y danzar Fecho fue lo sobre  
 dicho en la ciudad de Caragoca acincodias del mes de Junio del Ano contado del  
 nacimiento de nuestro señor Jesucristo Mil seiscientos y diez siendo al so sobre  
 dicho presentes por Estylos Martin Coronas infancon y Miguel Ferreyeron sienientes  
 unitantes en la dicha Ciudad en la nota original de la presente Vendicion stan  
 las firmas que defueron de Aragon y requieren


 No Dem Francisco de Bierge notario publico del numero  
 de la Ciudad de Caragoca que a los ditz presentes  
 fui et Cere

Nor Petrus Heronimus Villanueva curia cal multina  
 et Inde dico in duas cruciferas est legem Aragonis Unius

Et si quis vel iudicabatur officia liburis registracionibus  
 legian et suarum iurisdictione exercentibus et votis  
 cui libet ad quam sequitur sententia sua secunda  
 voluntate fecerint saltem preparatam ad utrius bene  
 lauta voluntatem composter distantiā dominationis  
 nū terrarū et locū de fiducia et legalitate notarii  
 vngui dubitari contingerat esset factum et latenter con  
 sonum veritatis et timoris certiorum dico ex quo expositus  
 fatus magistris domini nostri Iesu dicimus agnentis  
 scilicet pium fuius pacis et bice noꝝ occidua ma  
 nus regno utriusque tam instrumentum publicis vnde  
 homines oportet signare tempore testificationis et ex parte  
 missi illi et multa antea perplacata diu maturat annos.  
 Usque nunc et deprimenti continet fore posse esse no  
 tarii de officio ad numerus presentis civitatis offi  
 ciandi sum fiduciam atque capaces et talengos su  
 humens et corporis corporis reuptis et testificatis et in probis  
 campionum extractis vero utique prout instrumentum  
 duobus sum solitus et ad finem ac merito ad finem de  
 uestigia et integras fiducias in iudicio quia extantius  
 non omnius sumissem fiducias et timoris ex parte  
 manus de pectora sigiliopugnus curis non resiguntur  
 ac inserviunt notariis ciuidem cuius referenda aut  
 fruicendi iuris facimus dat. Atque dicitur via fidei quod uolum  
 sin nobis. Annim illius misericordia confucimi regimi. 28

Pedro M. Villanueva  
 calmedia

Ilan. dict. dn calmedia  
 Pro misericordia et amorem  
 Petrus Alagon notarius

